



**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

20 de abril del 2020
SCMM-0310-04-2020

**Señor
Edel Reales Novoa, Director a.i.
Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa**

Asunto: Criterio en relación con el expediente legislativo N°21.922.

Estimado señor:

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el cual dice:

Ref. Acuerdo #2929-2020

Comisión Especial de Asuntos Legislativos e Interinstitucionales

I DICTAMEN

Suscriben: Casasola Chaves, Coto Vargas y Torres Sandí

Se conoce oficio AL-DSDI-OFI-0071-2020 de fecha 15 de abril del 2020 suscrito por el señor Edel Reales Novoa, Director a.i. de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta de criterio en relación con el expediente legislativo N°21.922 "LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19".

I.- Consideraciones preliminares:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 170 de la Constitución Política, las Municipalidades son autónomas y según el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa cuando se trate de instituciones que gocen de autonomía en el trámite de proyectos de ley, deberán dichas instituciones ser consultadas.

Como parte del desarrollo normativo de la disposición constitucional de cita, el inciso j) del artículo 13 del Código Municipal establece, como función propia del Concejo Municipal, evacuar las consultas que el órgano legislativo realice.



II.- Objeto del proyecto:

El proyecto de ley pretende la adopción de una serie de medidas que los proponentes del texto han considerado vienen a reforzar la gestión financiera de las municipalidades y a apoyar al contribuyente en medio de la crisis por Covid-19.

III.- Conclusiones:

La Municipalidad de Moravia celebra el esfuerzo que ha realizado la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) en conjunto con la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) y otros actores participantes del régimen municipal, así como las y los señores diputados para poder alcanzar un acuerdo en relación con el expediente N°21.922; sin embargo, considera importante hacer una serie de observaciones de carácter específico en algunos de sus artículos, lo cual se expone a continuación:

ARTÍCULO 1

Este artículo establece que la Tesorería Nacional y el MOPT deberán realizar, de forma oportuna, la transferencia de la totalidad de los recursos a las municipalidades que dispone en el artículo 5 de la Ley N°8114, y que, para ello, solo se podrá requerir que la transferencia esté debidamente incorporada en su presupuesto aprobado por la CGR o al presupuesto ajustado en caso de improbación.

La Municipalidad de Moravia reconoce la necesidad que tienen los Gobiernos Locales de contar con las transferencias provenientes de la Ley N°8114 en forma oportuna, pues en muchos casos, el Ministerio de Hacienda hace la transferencia una vez que el ejercicio económico se encuentra muy avanzado o bien, se desconoce con exactitud y certeza las fechas en que se realizará la transferencia y eso impide a los Gobiernos Locales tomar las previsiones necesarias para ejecutar los recursos, por lo que, en muchas ocasiones deben esperar al siguiente año y a los siguientes presupuestos para poder realizar las inversiones.

No obstante, lo dicho, se hace la observación de que, el proyecto de ley bajo análisis pretende un reforzamiento de la gestión financiera municipal, y, sin embargo, para ese propósito pareciera que este artículo pretende eliminar todo tipo de control, en lugar de prever mecanismos ágiles para solventar la situación descrita en el párrafo anterior. La eliminación de requisitos y/o controles para hacer efectivos los recursos, no se vislumbra propiamente como un reforzamiento de la gestión financiera municipal si se debilita el control interno.

ARTÍCULOS 4 Y 5



**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio SCMM 0310-04-2020
Página 3 de 11

Estos artículos plantean que, de forma excepcional, en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, las municipalidades y concejos municipales de distrito puedan sobrepasar los límites dispuestos en las siguientes normas:

- En el artículo 3 de la Ley N° 7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles” y sus reformas, de 9 de mayo de 1995.
- En el artículo 102 de la Ley N° 7794, “Código Municipal” y sus reformas, de 30 de abril de 1998

En el primer caso, con el fin de poder destinar hasta un cuarenta por ciento (40%) y en el segundo caso, para destinar hasta un cincuenta por ciento (50%). Es decir, se aumenta en un 400% algunos límites de GASTOS ADMINISTRATIVOS, no así la INVERSIÓN (pasa de un 10% a un 40% el porcentaje del impuesto sobre los bienes inmuebles y suma un 10% de los ingresos ordinarios municipales para llegar hasta el 50%). Sobre este tema, se desea hacer la observación de que, si el interés del proyecto era aumentar la capacidad de inversión municipal, el texto no hace del todo referencia al gasto de capital, pues ni siquiera se hace referencia a ello.

Lo anterior, con el objetivo de utilizar los adicionales en gastos administrativos o bien, en la creación de nuevas plazas, siempre y cuando estas sean de carácter urgente y temporal y estén relacionadas con la emergencia o la prestación de los servicios municipales de agua, seguridad, recolección de residuos o cementerios.

En relación con estos dos artículos, se sugiere aclarar expresamente en la ley que dichas plazas serán bajo la subpartida de servicios especiales (artículo 127 del Código Municipal)¹ y deberán incluirse en un presupuesto extraordinario. Lo anterior, debido a que por la vía de las modificaciones presupuestarias es prohibido legalmente crear plazas y, adicionalmente, con el fin de garantizar que el presupuesto extraordinario que incorpore plazas para la atención de la emergencia sea concordante con el párrafo segundo del artículo 109 del Código Municipal y deba ir a aprobación a la Contraloría General de la República, con el fin de que a su vez, el órgano contralor verifique que en efecto, las plazas a crear sean específicamente para los efectos planteados en el proyecto de ley, a saber: con carácter urgente y temporal, y estén relacionadas con la emergencia o la prestación de los servicios municipales de agua, seguridad, recolección de residuos o cementerios.

ARTÍCULO 7

¹ Artículo 127. - Los servidores municipales interinos y el personal de confianza no quedarán amparados por los derechos y beneficios de la Carrera administrativa municipal, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella.

Para los efectos de este artículo, son funcionarios interinos los nombrados para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios permanentes, contratados por la partida de suplencias o por contratos para cubrir necesidades temporales de plazo fijo u obra determinada y amparada a las partidas de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales.

Por su parte, son funcionarios de confianza los contratados a plazo fijo por las partidas antes señaladas para brindar servicio directo al alcalde, el Presidente y Vicepresidente Municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Oficio SCMM 0310-04-2020
Página 4 de 11

Este artículo plantea una autorización para que el superávit libre y específico que resulten de los ejercicios presupuestarios 2019 y 2020, se puedan utilizar en los ejercicios económicos 2020 y 2021, respectivamente para sufragar los gastos relacionados con:

1. La atención de la emergencia nacional producto del COVID-19,
2. Garantizar la continuidad de los servicios municipales de agua, seguridad, recolección de residuos o cementerios.
3. Para gastos corrientes de administración general que requiera el municipio en atención a la disminución de sus ingresos por las consecuencias económicas de la pandemia.

Y, a pesar de que advierte que dichos recursos no se podrán utilizar para crear nuevas plazas, permite a su vez una autorización cuando sean urgentes, temporales y estén relacionadas con la emergencia.

Sobre este punto debe tenerse en cuenta que en la actualidad, las municipalidades pueden crear plazas mediante presupuestos ordinarios y/o extraordinarios bajo la modalidad de servicios especiales o jornales ocasionales (temporales y con plazo definido) con los recursos del superávit LIBRE que resulte producto de la liquidación presupuestaria del ejercicio económico anterior, razón por la cual se considera innecesaria la disposición legal en cuanto al superávit LIBRE (artículo 127 del Código Municipal).

No obstante, al incluirse en la norma, el superávit ESPECÍFICO, deben tenerse en consideración algunas circunstancias que pareciera ser no se están previendo y que podrían tener impactos negativos en las instituciones u órganos beneficiarios, por ley, de los recursos del superávit específico:

A modo de ilustración, la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2019 de la Municipalidad de Moravia, arrojó como resultado un superávit de **1.097.143.821,31** (mil noventa y siete millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos veintiún colones con treinta y un céntimos). De ese monto, el **superávit LIBRE** ascendió a **872.171.856,03** (ochocientos setenta y dos millones ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y seis colones con tres céntimos). Hasta este momento, resulta claro que sin necesidad del artículo 7 planteado en el proyecto de ley, la Municipalidad podría disponer de ese superávit libre en crear plazas ante la emergencia por covid-19 de manera temporal, por plazo definido conforme al artículo 109 del Código Municipal².

² Artículo 109. - Dentro de un mismo programa presupuestado, las modificaciones de los presupuestos vigentes procederán, cuando lo acuerde el Concejo. Se requerirá que el Concejo apruebe la modificación de un programa a otro, con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear nuevas plazas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajo, en el primer caso que se requieran nuevos empleados con motivo de la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo, en el segundo caso.



MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Oficio SCMM 0310-04-2020
Página 5 de 11

Ahora bien, el superávit ESPECÍFICO que resultó de dicha liquidación fue de un monto de 224.971.965,28 (doscientos veinticuatro millones novecientos setenta y un mil novecientos sesenta y cinco colones con veintiocho céntimos), cuyos destinatarios finales, se adjuntan en el siguiente cuadro:

DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:		224,971,965.28
Ley N°7788 10% aporte CONAGEBIO	84,779.17	
Ley N°7788 70% aporte Fondo Parques Nacionales	534,108.76	
Proyectos y programas para la Persona Joven	17,390,556.60	
Fondo Aseo de Vías	51,688,175.97	
Fondo recolección de basura	40,000,000.00	
Fondo cementerio	17,874,510.74	
Saldo de partidas específicas	24,621,918.67	
Saldo transferencias Anexo-5 transferencias	22,349,981.12	
FODESAF Red de Cuido construccion y equip	614,180.00	
Aporte del Consejo de Seguridad Vial, Multas por Infracción a la Ley de Tránsito, Ley 9078-2013	15,000,000.00	
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley N° 8114	26,665,146.25	
Préstamo BNCR	8,148,608.00	

Como se desprende del cuadro, existe un aporte a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), al Fondo de Parques Nacionales, al Comité Cantonal de la Persona Joven (artículo 26 de la Ley N°8261, Ley General de la Persona Joven), Partidas Específicas (saldo de la Ley N°7755), COSEVI y el restante monto se distribuye en fondos para el mejoramiento de los diferentes servicios municipales, conforme dispone el artículo 83 del Código Municipal y de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N°8114.

En atención a lo dicho, el artículo 7 del proyecto de ley, plantea que la Municipalidad pueda utilizar los recursos antes descritos **SIN EXCEPCIÓN ALGUNA**, para gastos corrientes, atención de servicios como agua, seguridad, recolección de residuos y cementerio, así como para crear plazas temporales.

Se considera riesgoso poder extender una autorización de esta naturaleza por dos años seguidos, siendo que para los diferentes servicios institucionales existen en los superávit específicos, precisamente fondos para el mejoramiento del desarrollo de esos mismos servicios; pero entendiendo que podrían existir circunstancias económicas adversas por el COVID-19 no se plantea objeción al mejoramiento de los mismos servicios que ya ofrece la municipalidad, **sino a**

Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, sólo procederán cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes, que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos.



aqueellos destinos que deberían exceptuarse de esta disposición, por la naturaleza y poca cuantía que tienen hoy por hoy, destinados al fin que por ley se les ha asignado.

Por ejemplo, los recursos provenientes del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven y que se reservan para uso de los Comités Cantonales de la Persona Joven son de poca cuantía y se distribuyen cada año y, al permitirse por ley que se destinen a otra asuntos distinto del que les dio origen (Ley N°8261) se considera esta situación en detrimento de la población juvenil a la que debe atender ese CCPJ y desnaturalizaría el origen mismo de ser de esos recursos si por ejemplo se utilizaran para gastos administrativos ordinarios de la Municipalidad o crear plazas. Por otro lado, y en el mismo sentido, los recursos provenientes de la Ley N°7755 “Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional”, muchas veces tienen saldos del año anterior debido a varios motivos y, entre los más comunes: 1) Que se hayan presupuestado y no se hayan podido ejecutar, por lo que se trasladan al año siguiente con destino específico asignado por una ley de presupuesto de la República. Esto ocurre en muchas ocasiones por la falta de quórum de los CCPJ o, 2) Que, habiéndose ejecutado la partida, existiera un monto sobrante. Ese monto bien podría fundirse con otros sobrantes de partidas para generar un nuevo proyecto comunal o bien, en caso de que no resulte suficiente o no se pretenda reinvertir en un proyecto de participación comunal, sí se considera que podría utilizarse en el propósito del artículo 7 del proyecto de ley. No obstante, en el primer caso de una falta de ejecución de la partida, puede deberse a múltiples factores, incluida la propia falta de capacidad operativa interna, por lo que se considera inapropiado incluir estos recursos para uso distinto a aquel por el cual fueron dirigidos al ayuntamiento, sea promover proyectos de participación ciudadana y comunal por medio de los Concejos de Distrito para inversiones en las comunidades.

Entonces, en el caso de los dineros que se giran a los CCPJ (Ley N°8261) y los que provienen de un proceso de participación comunal colectivo (Ley N°7755), se considera importante hacer la excepción, para que NO formen parte del superávit específico que la Municipalidad pueda usar para otros gastos administrativos que desvirtúen su origen y aplicación legal.

Por lo anterior, **se sugiere respetuosamente al legislador, excluir expresamente del artículo 7 los recursos del superávit específico que correspondan a los proyectos del Comité Cantonal de la Persona Joven (Ley N°8261) y los provenientes de la Ley N°7755 porque son limitados y se destinan en proyectos de la juventud y comunales. Asimismo, se sugiere eliminar la palabra “superávit libre”, pues esos recursos ya se pueden destinar a los efectos pretendidos por el proyecto de ley sin necesidad de autorización legislativa (artículo 115 del Código Municipal)**

En el artículo 9 del proyecto de ley, se exceptúan los recursos de la Ley N°7755 y, adicionalmente los de la Ley N°8114; sin embargo, el artículo 7 refiere a superávits y el artículo 9 a transferencias provenientes del Gobierno, por lo que no sería correcto eventualmente afirmar que los recursos de la Ley N°7755 quedan resguardados con la excepción del artículo 9. Por eso se insiste en excluirlos también en el artículo 7.



En todo caso, ya sea con la propuesta original o bien, con el cambio solicitado por la Municipalidad de Moravia en relación con este artículo, se sugiere adecuar la redacción del texto del artículo 7 haciendo la excepción para los ejercicios económicos 2020 y 2021 del cumplimiento del párrafo segundo del artículo 115 del Código Municipal³, para procurar la armonía del ordenamiento jurídico y su concordancia para evitar choque de normas.

ARTÍCULO 9

En similar sentido de lo expresado ya por esta Municipalidad en las observaciones hechas al artículo 7 del proyecto de ley, se reitera la necesidad de resguardar los recursos que se dirigen a las leyes N°7755 y N°8114 (inmersos ya en el artículo 9 para efectos de las transferencias que provienen del Gobierno Central), pero además es necesario exceptuar los recursos provenientes del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CPJ) conforme al artículo 26 de la Ley N°8261 “Ley General de la Persona Joven”⁴. Se insiste en ello debido a que los recursos que se reciben del CPJ para proyectos de la juventud son sumamente limitados y sin esos recursos, se podría estar limitando o anulando prácticamente la razón de ser de los CCPJ y su marco de acción.

De igual manera, se sugiere al legislador evaluar hacer la excepción expresa de aquellos recursos cuyo origen es el Gobierno Central y que han sido trasladados a las diferentes municipalidades para invertirlos en proyectos muy específicos bajo la figura de convenios, pues debe tenerse en cuenta por ejemplo, que muchas municipalidades reciben recursos de fuentes como FODESAF o el PANI para invertir únicamente en aquello que dio origen a la relación convencional con esa entidad y, podría ponerse en riesgo ese objetivo al disponerse por ley una autorización para que

³Artículo 115. - El superávit libre de los presupuestos se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones.

El superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes.

El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

⁴Artículo 26.-Financiamiento. Un veintidós y medio por ciento (22,5%) del presupuesto del Consejo será destinado a financiar los proyectos de los comités cantonales de la persona joven.

El Consejo girará los recursos a la municipalidad de cada cantón, con destino específico al desarrollo de proyectos de los comités cantonales de la persona joven, en proporción a la población, el territorio y el último índice de desarrollo social del cantón, previa presentación de sus planes y programas, debidamente aprobados por cada comité cantonal de la persona joven y presentados en el primer trimestre del año ante la Dirección Ejecutiva del Consejo.

Los recursos que el Consejo no transfiera a las municipalidades al finalizar el año se redistribuirán a los comités cantonales de la persona joven, en las condiciones que señala este mismo artículo.



esos recursos se puedan utilizar en la continuidad municipal de servicios que no tienen relación alguna con el objeto de esa transferencia, como gastos administrativos, cementerio, seguridad o recolección de residuos.

ARTÍCULO 10

Este artículo plantea una autorización a las municipalidades para que realicen procesos de contratación administrativa sin necesidad del uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y advierte que esta disposición aplicará, siempre y cuando se trate de compras estrictamente relacionadas con la atención de la emergencia nacional por Covid-19 y se garanticen los requisitos mínimos y principios de contratación administrativa dispuestos por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Sobre este punto, la Municipalidad de Moravia manifiesta su **rotundo rechazo** a lo pretendido; pues considera que una disposición como la planteada iría en menoscabo de la transparencia y el adecuado control interno que debe existir en materia de compras públicas.

Conviene señalar que en la justificación y antecedentes del proyecto no existe ninguna razón de aparente urgencia o necesidad que ampare lo pretendido por el proyecto de ley en su artículo 10 o, al menos razone las circunstancias que mediaron para plantear ese como un aspecto relacionado con la oportuna atención de medidas para la emergencia por Covid-19.

Es menester recordar que para situaciones de emergencia como la que enfrenta el país por la pandemia sanitaria, la Ley de Contratación Administrativa dispone de válvulas de flexibilización de trámites, plazos y requisitos, que a su vez encuentran asidero y operatividad en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N°33411, del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas.

Por otro lado, conviene señalar que, si no se acude a los procedimientos de urgencia como los señalados en la propia Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, tendrían entonces las municipalidades que acudir a los procedimientos ordinarios, mismos que de por sí, ya sea bajo la modalidad de urgencia o los ordinarios, deberán contemplar exactamente los mismos plazos y requisitos mínimos para poder hacer legales las contrataciones. En resumen, si se utiliza el mecanismo de contratación por la plataforma SICOP o se utiliza el mecanismo de expediente físico, en ambos casos, los plazos de ley y reglamento SON IDÉNTICOS; razón por la cual se estima inconveniente que en medio de una crisis sanitaria como la que enfrenta el país, se exceptúe el uso de la plataforma SICOP, pues sustituirla por expedientes físicos, podría hacer menos transparente la contratación y eventualmente, limitar a un número muy reducido la cantidad de eventuales oferentes, lo que va en detrimento de buscar la mayor idoneidad, la amplitud de ofertas y sobre todo, ahorrarle recursos a la institución, pudiéndose valorar el precio más favorable.

Aunado a lo dicho en los párrafos anteriores, debe considerarse que la Ley N°9395 "Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N°7494, Contratación Administrativa" publicada en el Alcance N°182 de La



Gaceta N°176 del 13 de setiembre del 2016, nació a la vida jurídica, con el fin de que el SICOP garantizara la total transparencia y publicidad de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada los procesos de compras.

En el caso de la Municipalidad de Moravia, se tienen más de cinco años de utilizar la plataforma SICOP, migrando a este sistema como único para las contrataciones institucionales, mismas que se han realizado con eficiencia.

Se considera peligroso habilitar un mecanismo excepcional de desaplicación de la ley y de un sistema que por sí mismo resulta eficiente, transparente, participativo en el combate a la corrupción.

La Municipalidad de Moravia se OPONE al artículo 10 y solicita al legislador ordinario valorar su eliminación del texto.

Se ha dado lectura a comunicados de prensa de los proponentes del proyecto señalando la necesidad de este artículo para poder incentivar las contrataciones por medio de los proveedores locales y así impulsar y dinamizar la economía cantonal; sin embargo, se debe tener claro que los principios de contratación administrativa exigen la pluralidad de proveedores, donde aun cuando las invitaciones a concursos de contratación hayan sido cursadas a tres o cinco proveedores locales; lo cierto es que por Ley, cualquier proveedor, independientemente del sitio donde encuentre su sede, puede y debe tener acceso a participar dentro de la compra de bienes o servicios. Por otro lado, se ha alegado que, a los pequeños proveedores locales, se les ha dificultado el uso de la plataforma SICOP, por lo que quedan excluidos de participar en las compras que hacen los gobiernos locales. Sobre este tema, debe tenerse claro que precisamente el Estado dispone de requisitos para poder contratar y entre ellos, desde la promulgación en 2016 de la Ley N°9395, se dispuso la obligatoriedad de hacerlo por medio de una plataforma digital. Pareciera que entonces no se trata de una medida para atender la crisis, sino de carácter estructural sobre lo amigable o no que resulta el sistema o si se tiene o no acceso a internet en los diferentes comercios locales, que bien puede abordarse desde otra vía que no sea la reducción de transparencia y controles.

ARTÍCULO 11

Este artículo plantea la exclusión de los Gobiernos Locales de la Regla Fiscal contenida en la Ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Sobre este tema, existe otro proyecto de ley específico con el mismo fin: el expediente N°21.494 “ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE LA LEY N.º 9635 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018”.

Mediante acuerdo N°2207-2019 tomado por el Concejo Municipal de Moravia en la sesión ordinaria N°171 del 06 de agosto del 2019, la Municipalidad de Moravia expresó su apoyo al



proyecto N°21.494. Sin embargo, se considera prudente que la decisión de exclusión de la regla fiscal se realice en el marco de dicho expediente en lugar del que se analiza en este acuerdo, pues permite una mayor amplitud de criterios y análisis en el marco de la visión financiera del Estado como un todo.

ARTÍCULO 16

Este artículo contempla una autorización para ofrecer a los contribuyentes, las posibilidades de arreglos de pago por hasta 24 meses para la cancelación de sus obligaciones tributarias municipales.

Al respecto, se recomienda señalar expresamente que la medida de flexibilización aplicará para aquellas deudas tributarias adquiridas durante el plazo que se mantuviera la declaratoria de emergencia nacional y que son los Concejos Municipales quienes deben dictar las regulaciones internas a las que refiere la norma, conforme al artículo 13, inciso c) del Código Municipal.

ARTÍCULO 19

Este artículo contempla una reforma al artículo 88 del Código Municipal. Señala que, ante una emergencia nacional o cantonal debidamente declarada y, a petición de los licenciarios, se podrá suspender temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo de hasta 12 meses. Indica que, al no desarrollarse la actividad comercial, no se cobrará el impuesto.

Se sugiere que el plazo de la suspensión sea únicamente por aquel periodo que dure la emergencia nacional y un plazo razonable adicional, en lugar de 12 meses.

Por tanto,

Esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

ÚNICO. - Emitir criterio en relación con el expediente legislativo N°21.922 “LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19” conforme lo señalado en las conclusiones de este acuerdo.

Notifíquese a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa a los correos electrónicos: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr

- **POR UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva de los ediles** Giancarlo Casasola Chaves, Daniel Torres Sandí en sustitución de Marcela Segura Elizondo -quien se encuentra ausente-, Juan Artemio Carrasco Ocaña, María Julia Loría Núñez, Saúl F. Chinchilla Arguedas y Luis Enrique Padilla Quirós.



**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Oficio SCMM 0310-04-2020
Página 11 de 11

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOSCIENTOS OCHO, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ACUERDA APROBAR EL PRIMER DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS E INTERINSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N°21.922 “LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19” (TRANSCRITO ANTERIORMENTE). **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Atentamente,

GIANCARLO CASASOLA CHAVES
PRESIDENTE MUNICIPAL



MARISOL CALVO SÁNCHEZ
SECRETARIA



Archivo.
 Alcaldía.